NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1994/62
4 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3448ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 4 de noviembre de 1994, en relación con el examen del tema "Un programa de paz: mantenimiento de la paz", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

> "El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión de la comunicación entre los Estados que son miembros del Consejo y los Estados que no lo son, en particular los países que aportan contingentes, a que se refiere la declaración formulada por la Presidencia con fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22). El Consejo es consciente de las consecuencias que tienen para los países que aportan contingentes sus decisiones acerca de operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta del aumento del número y la complejidad de dichas operaciones, cree que es necesario afinar aún más, con un criterio pragmático y flexible, los arreglos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes.
>
> A tal fin, el Consejo de Seguridad ha decidido aplicar en el futuro el procedimiento consignado en la presente declaración:
>
> a) Se deberían celebrar reuniones como cuestión de rutina entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto;
>
> b) Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General;
>
> c) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes;
>
> d) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán los cambios o las propuestas que quieran sugerir al respecto;

e) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo de Seguridad y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo;

f) Dichas reuniones se celebrarían además de las convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con representantes especiales del Secretario General o comandantes de fuerzas o para examinar asuntos operacionales relativos a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

g) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia;

h) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el Diario de las Naciones Unidas la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz;

i) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros de éste, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad recuerda que los arreglos descritos en la presente declaración no son exhaustivos. Las consultas pueden revestir diversa forma, inclusive comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación.

El Consejo de Seguridad mantendrá en examen los arreglos para el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y está dispuesto a considerar otras medidas para afinarlos a la luz de la experiencia.

El Consejo de Seguridad, teniendo presentes las conclusiones enunciadas en su declaración de fecha 3 de mayo de 1994 (S/PRST/1994/22), mantendrá en examen los arreglos encaminados a mejorar y agilizar la corriente de información de que dispone en el proceso de adopción de sus decisiones."
